

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso sin que se haya remitido subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 209

Rad. 765203184003-2024-00054-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 99 del 08 de febrero de 2024, notificado en Estado electrónico No. 022 del 12 de febrero de 2024, sin que se haya procedido a subsanar las falencias advertidas, razón por la cual la misma deberá ser rechazada, atendiendo el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **RECHAZAR** de plano la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **DAYAN CAROLINA MORALES LUNA**, a través de apoderada judicial, en defensa de los intereses de su menor hija **SARA SOFIA GONZALEZ MORALES**, contra el señor **YON FREIDER GONZALEZ LOZANO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2-. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3-. **CANCÉLESE** su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c1f17b278437a768cf8f12ad6fef58f32b0981491b23a541177181564d90f8**

Documento generado en 26/03/2024 06:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>